

NORMAS PARA EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD

PRESENTACIÓN

Este reglamento regula el régimen de disponibilidad en la Universidad Nacional, como un beneficio salarial que se le reconoce al personal universitario, cuyos cargos requieran estar a disposición de la institución fuera de su jornada ordinaria, por ser indispensables en razón de alguna emergencia o percance.

Se incluye según oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Se entenderá por disponibilidad el reconocimiento o compensación salarial asignado al personal universitario que desempeña un puesto a nivel profesional o técnico, el cual por la naturaleza de las funciones de su cargo requiere estar a disposición de la Universidad para cumplir con su trabajo fuera de su jornada ordinaria, en períodos de descanso o receso institucional; cuando estos servicios resulten de imperiosa necesidad, por la naturaleza de las tareas, cuando ocurra un percance, emergencia o las circunstancias de trabajo así lo exijan.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE DISPONIBILIDAD

La disponibilidad laboral será permanente o temporal:

- a) Permanente: Si persisten en forma sistemática y permanente las situaciones que obligan a la persona interesada a estar pendiente del desarrollo y la marcha de las actividades realizadas en su unidad. Será opción de esta persona solicitar la incorporación al régimen en plazos determinados, que no podrán ser inferiores a un año.
- b) Temporal: Si se concede para realizar trabajos específicos y por tiempo determinado.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Tendrá derecho a que se le pague un sobresueldo por concepto de disponibilidad a quien se le ha asignado un trabajo en el cual se requiere estar en la condición de disponible.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 4. PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN

La retribución por disponibilidad se calculará a razón de un porcentaje sobre el salario base, según la siguiente escala:

Profesionales:	30%
Técnicos:	30%

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO

Para que a una persona se le pueda reconocer la disponibilidad deberá presentar la solicitud al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, con una justificación detallada de las funciones por las que amerita se le otorgue el reconocimiento y se le debe señalar el período por el cual realiza la solicitud, o bien la regularidad con que se presentan los eventos que originan este reconocimiento. Además deberá aportar los siguientes documentos debidamente fundamentados:

- a. En el caso de las personas adscritas a una unidad académica, recomendación positiva del Consejo Académico.
- b. En el caso de las personas no vinculadas a una unidad académica, recomendación positiva de quien sea su superior en jerarquía.

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos emitirá el criterio técnico a la Vicerrectoría de Administración, instancia que decidirá en última instancia.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La justificación indicada en el punto anterior se hará considerando los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del puesto: Este es un factor que debe ser evaluado, según el carácter de las actividades del puesto y la probabilidad de que dadas las características de las funciones requiera la persona estar disponible fuera de las horas laborales, y además su presencia sea tanto necesaria como significativa para la ejecución de las tareas especializadas o se tomen decisiones importantes.
- b) Periodicidad: Es necesario indicar la frecuencia de las circunstancias que requieren, necesariamente, la disponibilidad de quien deba estar pendiente del desarrollo de las actividades ejecutadas en la unidad para la cual labora. Se debe documentar la frecuencia de las circunstancias que dan origen a la disponibilidad en el cargo.
- c) Trascendencia de su actividad: Para evaluar si una persona debe estar en la condición de disponible, se considerarán las implicaciones que se podrían derivar de la ausencia y el éxito de su presencia en situaciones en las cuales se deben realizar acciones impostergables o tomar decisiones trascendentales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

El personal universitario que se acoja al Régimen de Disponibilidad, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse a laborar cuando se le solicite, sin que se pueda alegar asuntos profesionales o de otra índole.
- b) Mantenerse disponible en condiciones idóneas, las cuales se entienden como aquellas capacidades físicas y mentales aptas y normales que le permitan ejecutar adecuada y

oportunamente sus funciones en el momento que se le solicite atender las tareas, actividades o emergencias que se presenten. De lo contrario, se considerará para todos los efectos laborales, incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto que demuestre causa justificada.

- c) Proporcionar a su jefatura inmediata, a las dependencias y las personas que lo puedan necesitar el número de teléfono, la dirección de su domicilio habitual y los lugares en donde puede ser localizado fácilmente cuando no se encuentre en su domicilio.
- d) Encontrarse en sitios en donde pueda ser localizado rápida y fácilmente, ya sea por la vía telefónica, radio o algún medio eficaz.
- e) Firmar el contrato de disponibilidad donde acepta sus responsabilidades adicionales, las disposiciones de este reglamento y aquellas normas complementarias vigentes en la Universidad Nacional sobre deberes laborales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA DISPONIBILIDAD

La Universidad Nacional tendrá la facultad de eliminar o suspender temporalmente el pago de la compensación por disponibilidad, cuando desaparezcan las condiciones que le dieron origen, o bien cuando el Consejo Académico de la unidad académica o su respectivo superior en jerarquía, discrecionalmente considere que no se debe prolongar la disponibilidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL PAGO

Solo se reconocerá el pago por concepto de disponibilidad, a partir de la fecha de solicitud y, una vez resuelta favorablemente y en definitiva por la Vicerrectoría de Administración, a quienes laboren a tiempo completo y únicamente para la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 10. PAGO DE HORAS EXTRA

Al personal que se encuentre recibiendo la compensación salarial por disponibilidad solamente se le podrá autorizar el pago de horas extras, si cumple con los requisitos establecidos por la normativa interna y además, si la unidad ejecutora en la cual presta sus servicios cuenta con un sistema de control y verificación el cual garantice que efectivamente esas horas laboradas superan la jornada ordinaria.

Ese sistema de control y verificación deberá ser previamente aprobado por la Vicerrectoría de Administración.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE NO PROCEDE EL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD

La compensación salarial por concepto de disponibilidad solamente se pagará cuando se desempeñen funciones que originaron el reconocimiento.

Cuando la persona con el beneficio se encuentre de vacaciones, licencia u otra condición que suspende la relación laboral, no procederá efectuar dicho pago. Lo anterior con las siguientes excepciones:

Incapacidad por enfermedad o accidente, siempre y cuando no supere tres meses en forma consecutiva.

Licencia por maternidad.

Lo anterior sin detrimento de que durante el disfrute de las vacaciones tiene derecho a recibir el salario conforme lo indicado en el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-022-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11.

La suspensión del pago de la disponibilidad durante las vacaciones e incapacidades se aplicará a partir de la publicación de esta reforma.

Las disponibilidades otorgadas antes de esta fecha seguirán gozando de ese beneficio hasta su conclusión.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CONDICIONES PARA LA DISPONIBILIDAD

Cuando varíen las circunstancias que originaron la concesión de la disponibilidad y esta se suspenda o modifique, la persona no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el pago se acuerda en base a motivos y circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar que pueden variar.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 1990, ACTA N° 1334

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3550
DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3608 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

Este reglamento fue publicado en el libro 68, según el oficio SCU-826-90 del 26 de julio de 1990, por acuerdo tomado según el artículo 5, inciso I, de la sesión celebrada el 19 de julio de 1990. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

II. 12 de enero de 2017
UNA-SCU-ACUE-023-2017

ARTÍCULO III, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, que dice:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL